

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL PARA

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte

PROYECTO DE ORDEN N.º , de fecha 2024, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para actuaciones de conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana

PREÁMBULO

La Constitución Española, en el artículo 46 establece que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y, que corresponde a estos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural, según su artículo 9.2.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, establecen en su artículo 49.1.4.º y 49.11.5.º, la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de cultura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del patrimonio cultural valenciano, la Generalitat promoverá la conservación del patrimonio cultural valenciano mediante la concesión de ayudas a la financiación de los trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, rehabilitación, investigación y documentación respecto de bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas, dado el interés público de todas las actuaciones de conservación y promoción, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del mismo texto legal.

A fin de continuar cumpliendo el mandato legal referido son necesarias unas nuevas bases dado que, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones de conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural valenciano aprobadas mediante la Orden 29/2022, de 4 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, únicamente fueron válidas durante la vigencia del Plan estratégico de subvenciones 2020-2023 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, aprobado por Resolución de 23 de marzo de 2020, de su titular, y publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 7 de abril de 2020 (DOGV 8783, 07.04.2020). A la finalización del periodo para el cual fue aprobado el Plan estratégico de subvenciones, la anterior Orden 29/2022 decayó. En consecuencia, mediante la presente Orden se aprueban las bases de las subvenciones dirigidas a cofinanciar trabajos que tengan como objetivo la protección, conservación y recuperación del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana de naturaleza inmueble, en régimen de concurrencia, que se dictan de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento general de subvenciones y aplicación de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.



Las subvenciones de la presente convocatoria se consideran compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartados 2 o 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y quedan, por lo tanto, exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del referido Tratado, dado que las mismas constituyen ayudas dirigidas a la conservación del patrimonio, no exceden los umbrales impuestos en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y cumplen con las condiciones establecidas en el capítulo I y en el artículo 53 del anterior Reglamento.

De igual forma, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el Fomento de la Responsabilidad Social, las presentes bases satisfacen la obligación impuesta a las administraciones públicas valencianas de incorporar en las convocatorias de ayudas, criterios sociales, ambientales, éticos y de transparencia, incorporando criterios para la ponderación y puntuación de las solicitudes de participación dirigidos a la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de calidad ambiental.

La presente Orden establece las bases para el otorgamiento en las subvenciones cuyo objeto desarrolla lo previsto con carácter imperativo en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y lo hace de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presente Orden es la única forma de conseguir los fines perseguidos por la Ley, llevándose a cabo los cambios normativos imprescindibles, garantizando, en aras del principio de seguridad jurídica, la coherencia con el resto ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones, sin introducción de cargas administrativas innecesarias, con total transparencia y pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo esto, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; el artículo 160.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; el Decreto 186/2023, de 17 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte; vista la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de conformidad con esta, según el artículo 165 de la Ley 1/2015 mencionada,

ORDENO

Artículo 1. Objeto y bases

1. La presente orden establece las bases reguladoras que regirán el procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones para cofinanciar actuaciones de conservación y protección de los elementos de naturaleza inmueble que forman el patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana.
2. Las futuras convocatorias de subvenciones dirigidas a cofinanciar las actuaciones descritas en el punto anterior se regirán por lo dispuesto en las Bases reguladoras cuyo contenido consta en el anexo único de la presente orden.



Artículo 2. Convocatoria

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por las bases que se aprueban a través de la presente orden se iniciará mediante la resolución de convocatoria correspondiente, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la aprobación de la cual queda supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3. Financiación.

El importe global máximo de las subvenciones a conceder en cada ejercicio será el previsto para cada anualidad en función de las disposiciones presupuestarias previstas en los Presupuestos de la Generalitat. Esta subvención podrá tener carácter plurianual, quedando las anualidades futuras condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 4. Delegación y facultad de ejecución

1. Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural la adopción de las resoluciones o de las medidas necesarias para la ejecución de esta orden, incluyendo la convocatoria, las resoluciones de la concesión, la inadmisión o la denegación de solicitudes, así como la aprobación del gasto correspondiente, la resolución de pérdida del derecho al cobro de la cuantía concedida, en su caso, y la aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas.

2. Así mismo, se delega la facultad de resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse de la aplicación de las bases y de la convocatoria en la persona titular de este órgano, que podrá adoptar todas las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de esta orden y de las convocatorias que se deriven.

Artículo 5. No incidencia económica

La aprobación de las presentes bases no comporta, en sí misma, obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

Artículo 6. Normativa aplicable

Las subvenciones a que se refiere la presente orden se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos destinados a tal fin, según recoge el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y se regirán por los preceptos básicos establecidos en la citada ley y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como en la Ley 18/2018, de 13 de julio de la Generalitat, para el Fomento de la Responsabilidad Social, desarrollada por el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.



Artículo 7. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

València, a XX de XXXXXX de 202X

Vicente José Barrera Simó
Vicepresidente Primero y Conseller de Cultura y Deporte



ANEXO

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para actuaciones de conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana

Base primera. Objeto y finalidad

1. Las presentes bases regirán el procedimiento de gestión y concesión de las subvenciones para cofinanciar actuaciones de conservación y protección sobre los bienes inmuebles que forman el patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana.

2. A los efectos de estas bases se entiende por:

- a) "bienes inmuebles que forman el patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana", las tierras, edificios, caminos, y construcciones de todo género adheridas al suelo o aquellos elementos que estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo, de suerte que no pueda separarse de él sin deterioro del mismo, que posean valores arqueológicos, arquitectónicos, histórico-artísticos, etnológicos o paleontológicos y que tengan la consideración de bien de interés cultural (BIC) o bien de relevancia local (BRL), en ambos casos de carácter individual.
- b) "actuaciones de conservación y protección", todas las intervenciones directas que afecten a los bienes descritos en la letra a) de este punto, cuyo fin sea la protección, conservación o puesta en valor, dentro del marco de las atribuciones que corresponde ejercer a la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural.

3. Estas bases regularán las futuras convocatorias que deberán estar incluidas en el plan estratégico de subvenciones correspondiente, en el ámbito de la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural.

Base segunda. Actuaciones y gastos subvencionables

1. La actuación subvencionada tendrá por objeto una actuación o fase completa sobre el bien inmueble considerado bien de interés cultural o bien de relevancia local, en ambos casos de carácter individual, que se deberá ejecutar durante el periodo que establezca la correspondiente convocatoria. En el momento de la solicitud, la entidad solicitante deberá indicar el estado de ejecución de la actuación.

2. En la documentación o proyecto de actuación se definirán claramente las actuaciones para las que se solicita la subvención. Solo se admitirán actuaciones en las que los solicitantes comprometan un nivel mínimo de cofinanciación conforme a lo que se establece en la Base cuarta y no incumplan el régimen de compatibilidades establecido en la base decimotercera de esta orden. Se prestará especial atención a aquellos municipios de reducida población, a fin de combatir el despoblamiento de las zonas rurales mediante el favorecimiento de su patrimonio cultural.

3. No serán subvencionables las actuaciones destinadas exclusivamente a investigación.



4. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, derivando de la ejecución material del proyecto objeto de las ayudas, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido para la ejecución de los proyectos en la convocatoria y en la resolución de concesión y cumplan lo que dispone el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Se reputará como gasto aquel efectuado y satisfecho antes de la finalización del plazo de justificación.

5. Se considerarán gastos subvencionables, además de los previstos en el punto anterior con carácter general, los siguientes:

a) Los tributos, cuando la Entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

b) Los honorarios de redacción de proyectos técnicos y de la dirección técnica de las actuaciones, incluyendo los trabajos previos de investigación necesarios para la redacción de los proyectos. Tienen la consideración de honorarios, a los efectos de estas bases, el importe facturado por profesionales intervinientes en las actuaciones subvencionables para retribuir sus servicios. Únicamente será subvencionable el trabajo elaborado por equipos externos al personal del ayuntamiento, en su caso.

6. Tendrán la consideración de gastos no subvencionables los siguientes:

a) Las inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento de patrimonio de la Entidad beneficiaria.

b) Los honorarios devengados por las labores de gestión y justificación de la propia subvención.

c) dietas, desplazamientos o nóminas.

7. Las actuaciones subvencionadas deberán estar ejecutadas y pagadas por los beneficiarios antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Base tercera. Entidades beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de Entidad beneficiaria de estas subvenciones los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana en cuyo término municipal se encuentre el bien sobre el que se vaya a realizar las actuaciones subvencionables. Podrán solicitar esta subvención para intervenir tanto en los bienes de los que sean titulares, como en bienes de titularidad privada, siempre que cuenten con la previa autorización de los propietarios y de acuerdo con las condiciones que se establezcan en las diferentes convocatorias.

2. También tendrán la condición de Entidades beneficiarias las personas físicas y jurídicas no incluidas en el ámbito subjetivo previsto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público que ostenten la titularidad dominical de los bienes inmuebles incluidos en el Inventario General del patrimonio cultural valenciano, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en las diferentes convocatorias. Las personas jurídicas que concurran a estas



subvenciones, para obtener la condición de Entidad Beneficiaria, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Incluir entre sus fines o su objeto social la recuperación, la conservación o la protección del patrimonio cultural en el ámbito de la Comunitat Valenciana
- b) Ser propietarias de los bienes integrantes del patrimonio cultural en los que se quiera intervenir.
- c) Estar legalmente constituidas, gozar de capacidad jurídica, poder obrar en el territorio de la Comunitat Valenciana, y estar al corriente de las obligaciones registrales. Se acreditará el cumplimiento de este requisito mediante certificado actualizado, expedido por el registro que corresponda según el tipo de entidad, acreditativo de la inscripción de la entidad en el mismo, y en su caso, fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad, por los que se rige su actividad, en donde debe constar explícitamente que entre sus fines o en su objeto social se encuentre la recuperación, la conservación o la protección de los bienes inmuebles de patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana.

3. No podrán obtener la condición de Entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases los solicitantes en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en lo previsto a tal efecto, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni aquellos que se encuentren ejecutando una actuación subvencionada hasta la conclusión de ésta.

Base cuarta. Financiación y cofinanciación de las ayudas.

1. Con estas ayudas se podrá financiar, atendiendo a los criterios recogidos en la base 9, por un importe de hasta el 95% del coste total de las actuaciones, en caso de que la Entidad beneficiaria de la misma sea un ayuntamiento de la Comunitat Valenciana. En los casos en que la Entidad beneficiaria sea una de las entidades previstas en el punto segundo de la base tercera, la cuantía máxima que podrá financiarse será del 80% del coste total de las actuaciones.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada.

3. Si el presupuesto total de la actuación incluyera gastos no subvencionables, estas partidas serán descontadas del total a los efectos del cálculo del importe máximo a financiar, sin que en ningún caso la Conselleria con competencias en materia de patrimonio cultural asuma el coste de las mismas.

4. La dotación económica para la concesión de ayudas de cada convocatoria podrá tener carácter plurianual, en función de los plazos de ejecución de las actuaciones que en la misma se determinen, de conformidad con la solicitud presentada. En el supuesto de que la subvención concedida tenga carácter plurianual, la eficacia de su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat de los ejercicios que abarque la convocatoria. En el caso de que fuera necesario, y si existe disponibilidad presupuestaria para ello, se podrá realizar una redistribución de las anualidades de las subvenciones concedidas para ajustar el cobro de la subvención a la efectiva ejecución de la actuación subvencionada.



En el caso de que la convocatoria tenga un carácter plurianual, el importe fijado para cada anualidad deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 40.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector instrumental y subvenciones.

De conformidad con lo previsto en la base decimoquinta, se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación.

5. La cuantía máxima de la subvención se establecerá en cada convocatoria y, en todo caso, no podrá exceder la intensidad de ayuda establecida en el artículo 53 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o bien, para las circunstancias concretas de cada caso, en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión Europea.

Base quinta. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, regulado en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Base sexta. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se formularán en la forma y los plazos que se determinan en la convocatoria correspondiente, y su presentación, junto a la documentación vinculada, supone la aceptación de las bases que se establecen en esta orden.
2. La solicitud junto a la documentación requerida se presentará, en las formas y lugares previstos, conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe de la documentación que, de acuerdo con esta orden, resulte exigible, se notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento, y se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la mencionada legislación.

Base séptima. Ordenación e instrucción



1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la dirección general competente en materia de patrimonio cultural, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse en la misma. La referida dirección general recibirá las solicitudes presentadas, realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deberá formular la propuesta de resolución.

2. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases o, en su caso, en la convocatoria. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere la base siguiente deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3. Ultimada la instrucción del procedimiento de concesión, a la vista del expediente, del informe de la comisión de evaluación y valoración y de la propuesta provisional de concesión que la misma debe elaborar, el órgano competente para la instrucción del procedimiento formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar:

- a) el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención
- b) la cuantía propuesta para cada uno de ellos y su distribución en las anualidades previstas en la convocatoria, en su caso.
- c) las propuestas de denegación, que deberán ser motivadas

Base octava. Comisión de Evaluación y Valoración

1. El examen y valoración de los expedientes presentados, así como la consiguiente propuesta de concesión y denegación de las subvenciones, corresponderá a la Comisión de Evaluación y Valoración que estará integrada por:

- a) Presidencia: la persona titular de la subdirección general competente en materia de patrimonio cultural o persona en quien se delegue.
- b) Vicepresidencia: titular de la jefatura de servicio con funciones en materia de patrimonio cultural.
- c) Vocales: tres personas funcionarias, técnicas de la administración pública, especializadas en las disciplinas de Arquitectura, Arqueología o Etnología nombradas por la persona titular de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural
- d) Secretaría: una persona funcionaria adscrita a la dirección general competente en la materia, con voz y voto.

Los miembros de la comisión serán nombrados por resolución de la persona titular de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

2. El órgano colegiado de valoración solicitará cuantos informes estime necesario para resolver. Así mismo, para la valoración de los proyectos podrá recabar la emisión de informes de evaluación técnica realizados por expertos independientes, comisiones de expertos o agencias de evaluación.

3. Dicha comisión formulará el informe y la propuesta provisional de concesión al órgano instructor, sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las administraciones públicas.



4. La comisión actuará como órgano colegiado de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

5. Su composición será paritaria, respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la designación de miembros de la Comisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

Base novena. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

1. Las subvenciones se concederán según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. La Comisión de Valoración podrá requerir a los interesados todos los datos y acreditaciones que consideren necesarias para la calificación de las actuaciones objeto de subvención.

3. Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en esta orden y en la convocatoria serán valorados y puntuados según los criterios que a continuación se indican, con una puntuación máxima de 20 puntos:

a) Relevancia patrimonial del inmueble sobre el que se pretende intervenir. La puntuación máxima será de 3 puntos, según las siguientes circunstancias:

1º) Los inmuebles que ostenten la consideración de bienes de interés cultural, ya sea por declaración singular o por declaración genérica (disposición adicional primera y segunda de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano): 3 puntos

2º) Los inmuebles que ostenten la consideración de bien de relevancia local, ya sea por su inclusión en un catálogo de protecciones aprobado, o bien por ministerio de la ley (incluidos en la disposición adicional quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano): 1 punto

b) Existencia de instrumentos de gestión patrimonial en el municipio. La puntuación máxima será de 6 puntos.

Se valorará según una de estas dos posibilidades:

1º) Municipios con catálogo de protecciones adaptado a la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, aprobado definitivamente con posterioridad al 1 de enero de 2010: 4 puntos

2º) Municipios con catálogo de protecciones en tramitación urbanística: 2 puntos

A esta puntuación se le sumará, si procede, una de estas dos opciones:

1º) Si el municipio cuenta con un plan especial de protección aprobado y adaptado a la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano en el que esté incluido el bien en el que se va a actuar: 2 puntos

2º) Si el municipio cuenta con un plan especial de protección en tramitación en el que esté incluido el bien en el que se va a actuar: 1 punto



c) Nivel de urgencia de la actuación. La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos.

Para la valoración se considerará el estado actual del inmueble, la existencia de un riesgo o deterioro irreversible de su materialidad o de alguno de sus valores sustanciales. No obtendrán valoración en este criterio los proyectos presentados por aquellos solicitantes que, en las dos últimas convocatorias de estas ayudas, no hubieran justificado al menos el 50% de la cantidad subvencionada.

d) Idoneidad patrimonial del proyecto e interés de la actuación. La puntuación máxima será de 6,5 puntos.

Para la valoración de este apartado se considerará el ajuste de la actuación a los criterios definidos en la ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, el valor arquitectónico, arqueológico o patrimonial de la propuesta, la calidad y detalle del proyecto, la idoneidad de la actuación en función de las patologías descritas, la utilización o recuperación de sistemas constructivos, técnicas y materiales tradicionales, la adaptación de la intervención a su entorno físico, la incidencia social de la actuación, mecanismos de sensibilización y concienciación de los usuarios, herramientas que favorezcan la integración y la accesibilidad universal, sistemas que favorezcan una adecuada gestión y mantenimiento de la intervención, la presentación y compromiso de aplicación de medidas de vigilancia y gestión ambiental durante la ejecución de las actuaciones para menor generación y mejor gestión de residuos, así como su reutilización y reciclaje, por encima de las de obligado cumplimiento, y la adecuación del coste de la intervención con criterio de proporcionalidad. Asimismo, se valorará la utilización de medidas encaminadas a incorporar la digitalización en el proceso de intervención, gestión, mantenimiento y difusiones del bien.

e) Compromisos tendentes a la satisfacción de los criterios contemplados en el apartado 2 del punto I del anexo I del Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, 1 punto.

Para la valoración de este apartado, los solicitantes deberán demostrar la promoción de la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres mediante la acreditación de uno o varios de los siguientes medios:

- Que en la escritura fundacional o en los estatutos de la entidad solicitante figure como objetivo de la misma el trabajar a favor de la igualdad de hombres y mujeres.
- Disponer de un plan, certificado o distintivo en materia de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.

f) Apoyo a pequeños municipios. La puntuación máxima en este apartado será de 1,5 puntos.

1º) Las actuaciones que se desarrollen en municipios con menos de 500 habitantes serán bonificados con 1,5 puntos adicionales.

2º) Las actuaciones que se desarrollen en municipios entre 500 y 1500 habitantes, se beneficiarán con 1 punto adicional.

3º) Las que se aborden en municipios entre 1501 y 3000 habitantes, les corresponderá 0,5 puntos adicionales.

Esta puntuación se determinará según las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en la última revisión del padrón previa a la fecha de presentación de la solicitud.

4. En el caso de que la entidad beneficiaria de la subvención sea un ayuntamiento, se subvencionará hasta un máximo del 95% de los costes totales de la actuación solicitada según la base 4. El importe de cofinanciación se establecerá en función del tamaño del municipio en el que radique el bien objeto



de intervención, según las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto nacional de Estadística en la última revisión del padrón previa a la fecha de presentación de la solicitud y será:

- a) Municipios de más de 50.000 habitantes: 50%.
- b) Municipios entre 20.001 y 50.000 habitantes: 60%.
- c) Municipios entre 5.001 y 20.000 habitantes: 70%.
- d) Municipios entre 1.001 y 5.000 habitantes: 80%.
- e) Municipios de menos de 1.000 habitantes: 95%.

5. En el caso de que la entidad beneficiaria de la subvención sea alguna de las previstas en el punto 2 de la base tercera, se subvencionará hasta un máximo del 80% de los costes totales de la actuación solicitada según la base 4. El importe de cofinanciación se establecerá en función del tamaño del municipio en el que radique el bien objeto de intervención, según las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto nacional de Estadística en la última revisión del padrón previa a la fecha de presentación de la solicitud y será:

- a) Municipios de más de 50.000 habitantes: 50%.
- b) Municipios entre 20.001 y 50.000 habitantes: 60%.
- c) Municipios entre 5.001 y 20.000 habitantes: 70%.
- d) Municipios de menos de 5.000 habitantes: 80%.

6. La priorización de las solicitudes será de acuerdo con la puntuación obtenida. En caso de empate en la puntuación entre dos o más solicitudes, tendrán prioridad los municipios que tengan menor población.

7. La Comisión emitirá un informe en que se detallará la valoración y ponderación de las solicitudes, teniendo en cuenta los criterios que determina la presente base y establecerá una prelación por orden de mayor a menor puntuación de las solicitudes, con el importe de la cuantía de la subvención en aquellas que resultan estimadas.

Base décima. Resolución de la convocatoria

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión evaluadora prevista en la base octava, formulará propuesta de resolución definitiva que elevará a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

2. En la resolución se incluirá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, haciendo constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. Además, deberá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la correspondiente convocatoria, salvo que ésta posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



4. La resolución del procedimiento será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, surtiendo esta los efectos de la notificación, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Las resoluciones del órgano concedente ponen fin a la vía administrativa.

Base decimoprimer. Publicación y difusión

1. Tanto la Generalitat Valenciana como los beneficiarios con la condición de entidades locales deben publicar, de manera proactiva y en las condiciones que prevé la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, los datos e información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad. Los beneficiarios con la condición de entidades privadas que perciban ayudas en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, están obligadas a publicar la información prevista con carácter limitativo en el artículo 4 de la citada ley.

2. La Generalitat Valenciana, en todo caso, debe publicar, como mínimo, la información recogida en los artículos 17 y 23 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. La publicidad de las subvenciones concedidas se insertará en la correspondiente sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet, www.gva.es, así como en la página web de la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural <https://cultura.gva.es/va/web/patrimonio-cultural-y-museos> en los términos y condiciones previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno participación ciudadana de la Comunitat Valenciana. La publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse, asimismo, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* expresando: la convocatoria y la identificación de las subvenciones, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, nombre o razón social de los beneficiarios, las finalidades de la subvención, las actuaciones subvencionadas y la cantidad concedida.

3. Las obligaciones de publicidad activa aplicables a las entidades que forman la administración local de la Comunitat Valenciana son las previstas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la normativa reguladora de los gobiernos locales y en las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben haciendo uso de su autonomía.

4. Las obligaciones de transparencia contenidas en esta base tienen carácter de mínimas y generales y deben adaptarse las obligaciones de publicidad activa a sus particularidades organizativas.

Base decimosegunda. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. También estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y las derivadas la Ley 4/98, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.



2. Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Dicho extremo habrá de acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, así como en los procesos de justificación de la subvención concedida.

3. Además, son obligaciones de cada beneficiario:

a) Aceptar que el proyecto de actuación presentado quede sometido al trámite de autorización en materia de patrimonio cultural correspondiente contemplado en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, conforme a lo previsto en el apartado 5º de la presente base

b) Cumplir el objetivo de ejecutar el proyecto, realizar la actuación o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones de acuerdo con el proyecto técnico aportado y comunicar a la dirección general competente en materia de patrimonio cultural cualquier incidencia o variación que pudiera producirse respecto de este.

c) Asumir la total financiación de los costes de la actuación.

d) Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actuación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e) Comunicar a la dirección general competente en materia de patrimonio cultural el inicio y finalización de la actuación.

f) Justificar la ayuda en los términos y plazos previstos en la convocatoria respectiva y disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente autenticados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil deberán reunir los requisitos recogidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General, en relación con la subvención concedida, así como a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural, en relación con el objeto y destino de la subvención concedida.

i) Cumplir, en su caso, las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalidad, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, así como dar a conocer de manera inequívoca que se trata de una acción subvencionada por la Generalitat a través de la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural.

J) La ejecución de los proyectos no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual.



A este efecto, después de la publicación de la resolución de concesión, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones. Para ello, en todos los materiales digitales e impresos que se deriven de las actividades subvencionadas deberá figurar de forma visible el logotipo de la Generalitat Valenciana y de la Conselleria con competencias en materia de patrimonio cultural, de forma que se identifique el origen de la subvención. El logotipo estará a disposición de las entidades beneficiarias en la página web de la Presidencia de la Generalitat, <https://presidencia.gva.es/es/web/promocion-institucional/manual/manual-corporatiu>

De la misma forma se deberá hacer constar en los carteles de la obra la colaboración de la Conselleria con competencia en materia de patrimonio cultural. Las características del cartel se encuentran a disposición de las entidades beneficiarias en la web referida en el párrafo anterior.

j) Comunicar a la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural, a través de la dirección general competente en patrimonio cultural, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones u organismos públicos o privados y concedidos para la misma finalidad que la prevista en la convocatoria correspondiente. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

4. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá dar lugar a la revocación, y en su caso, al reintegro de las subvenciones percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención.

5.- El trámite de autorización en materia de patrimonio cultural correspondiente contemplado en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, para el caso de aquellas solicitudes que resulten concedidas de no haberse solicitado con anterioridad a la resolución de la correspondiente convocatoria de subvención, se entenderá iniciado con la solicitud prevista en la Base sexta y se seguirá la tramitación simplificada prevista en el artículo 96 LPAC.

Base decimotercera. Subcontratación de las actuaciones subvencionadas

La subcontratación de la actuación que constituya el objeto de la subvención cumplirá lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base decimocuarta. Justificación de la subvención

1. Las actuaciones podrán realizarse según se establezca en la convocatoria, bien dentro del ejercicio corriente o bien programando su ejecución con carácter plurianual.

2. Los beneficiarios de las subvenciones tendrán de plazo límite hasta la primera quincena del mes de noviembre del año establecido en cada convocatoria, según la distribución de anualidades de la concesión, para presentar la documentación justificativa, concretándose la fecha en la misma. Las



cantidades no justificadas en plazo darán lugar a la minoración de la subvención, subsistiendo la obligación de ejecutar la obra completa, de acuerdo con el proyecto aprobado.

3. El plazo de justificación no será prorrogable ni ampliable en ningún caso.

4. La justificación se hará mediante la presentación de la documentación acreditativa de la realización de la actuación subvencionada y de la documentación de carácter económico que justifique el importe concedido. Para ello deberá aportarse a la dirección general en materia de patrimonio cultural:

a) Certificado de que las actuaciones subvencionadas se han realizado conforme al proyecto subvencionado y que se han ejecutado en el plazo previsto en la convocatoria correspondiente.

Si el beneficiario es un ayuntamiento, el certificado deberá de estar firmado por la dirección facultativa de las obras y por el secretario del ayuntamiento. En el resto de los casos, deberá de estar firmado por la dirección facultativa de las obras y por el beneficiario o por su representante legal.

b) Memoria técnica de las actuaciones realizadas, firmada por el autor del proyecto, con descripción de los tratamientos aplicados y los materiales utilizados, así como las recomendaciones o pautas para la conservación del bien. Se ilustrará con la documentación fotográfica en formato digital (.jpg) que acredite con detalle el proceso, el estado anterior y posterior de la actuación (al menos 20 fotografías). La presentación de esta memoria servirá para cumplimentar la exigencia contenida en los artículos 35.4 y 60.6 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.

d) Cuenta justificativa que incluirá una relación ordenada y clasificada de los gastos justificativos de la actuación subvencionada, con identificación del acreedor y número de factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, detallada de acuerdo con el presupuesto del proyecto, según modelo que determine la convocatoria.

e) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

5. Cuando las actuaciones hubieran sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse documentalmente el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

6. Los ayuntamientos beneficiarios, deberán de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales, ante la Sindicatura de Comptes o la Conselleria competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, para lo cual el órgano competente podrá consultar o recabar estos documentos, salvo que el interesado se opusiera a esto, tal como se establece en la base 20 de esta orden.

7. Los perceptores o beneficiarios de las subvenciones públicas, que tengan naturaleza jurídica privada, deberán acreditar mediante la presentación de una declaración responsable, firmada por el representante legal de la entidad, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que obliga a los beneficiarios, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías del contrato menor establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos



del sector público, a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, exceptuando aquellas prestaciones que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten, excluyendo el gasto que se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

8. En caso de que no se presente la justificación en los plazos indicados en la convocatoria, la entidad beneficiaria perderá el derecho a la subvención conforme a lo establecido en la presente orden.

9. En el supuesto de que el coste final sea inferior al coste de la actuación inicialmente protegido, se recalculará el importe de la subvención, siendo minorada su cuantía en lo que, de acuerdo con estas bases, corresponda. El importe de la ayuda no se incrementará, aun cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

Base decimoquinta. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actuación subvencionada, en los términos establecidos en estas bases y en la resolución de convocatoria, así como toda aquella normativa que les sea de aplicación.

2. Se podrán efectuar abonos a cuenta, previa solicitud de la entidad beneficiaria, en calidad de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la certificación de las unidades de obra ejecutadas y a la justificación presentada de los gastos incurridos. Esta posibilidad se preverá en la resolución de convocatoria de la subvención, donde se establecerá, en su caso, el ritmo de ejecución, la fecha de presentación de la documentación justificativa y el régimen de garantías que tendrán que aportar las personas beneficiarias, en el marco y con las condiciones previstas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Se establece la posibilidad de efectuar pagos anticipados de hasta el porcentaje máximo establecido en la Ley 1/2015 del importe de la subvención concedida, previa solicitud de la entidad beneficiaria, en los términos previstos en el art. 171 de dicha Ley. La entidad beneficiaria se ajustará al régimen de garantías por pagos anticipados, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo

Las garantías podrán consistir en cualquiera de las establecidas en el art. 3 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero y se constituirán por un importe igual a la cantidad del pago anticipado, incrementada en el porcentaje del 5% de dicha cantidad.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios que hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen incursos en concurso de acreedores, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.



4. Será requisito previo al pago de las subvenciones concedidas, en el caso de que los beneficiarios de las mismas sean ayuntamientos, la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, del régimen local de la Comunitat Valenciana y a la Conselleria competente los documentos a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo.

5. El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actuación subvencionada o la intensidad de ayuda más elevados aplicables a esta subvención conforme al tipo de beneficiario que deba percibirla.

6. El incumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en la presente orden dará lugar a la pérdida de la subvención, previa audiencia del interesado en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La no ejecución de la actuación completa de la fase o del proyecto subvencionado, dará lugar a la pérdida de la subvención o a la minoración, en su caso, de la parte proporcional de la obra ejecutada según informe del técnico representante de la administración, previa audiencia en ambos casos del interesado en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, se atenderán al principio de proporcionalidad conforme a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

8. Procederá la pérdida total de la subvención cuando los gastos justificados no superen el 50% del importe de la subvención concedida.

9. El importe de la ayuda no se incrementará aun cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

Base decimosexta. Plan de control

1. Se llevará a cabo el control de la realización de las actuaciones subvencionadas mediante la comprobación y control de la documentación técnica y de carácter económico justificativa de la actividad subvencionada y del importe concedido, que al efecto se ha establecido como de aportación preceptiva, para el pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de la hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. El control administrativo y material se realizará sobre el total del pago que se proponga en cada línea presupuestaria.

3. El órgano concedente podrá realizar visitas en el lugar y fecha indicados por el beneficiario para la realización de la actuación y solicitar la documentación e información que considere necesaria.

Base decimoséptima. Modificación de la subvención inicialmente concedida y reintegro de las subvenciones



1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, será causa de reintegro de la subvención que esta sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de esta ley.

3. Podrá dejarse sin efecto la subvención concedida o minorar su cuantía, con reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente orden, así como en los supuestos de previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la subvención concedida, en los supuestos concretos en que sea aplicable. En particular, es aplicable el reintegro en los mismos supuestos y en los mismos porcentajes que se establecen para la minoración o pérdida de la subvención en el punto 7 de la base decimoquinta.

5. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de la subvención, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, general de subvenciones, garantizándose en todo caso la audiencia del interesado. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración y, en su caso de reintegro. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa. El transcurso del mencionado plazo sin resolución expresa supondrá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de la acción.

6. Los supuestos de reintegro se establecen sin perjuicio de los casos en que corresponda incoar un expediente sancionador de acuerdo con lo que establece el artículo 67 de la Ley general de subvenciones.

Base decimoctava. Concurrencia con otras subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el conjunto de todas ellas no supere el coste de la actuación subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actuación subvencionada o supere la intensidad de ayuda establecida en el artículo 53 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o bien, para las circunstancias concretas de cada caso, en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión Europea.

2. Igualmente son compatibles con otros ingresos o recursos para la misma finalidad, con la limitación de no superar el coste de la actuación.



Base decimonovena. Comunicación a la Comisión Europea

1. En el caso de acumulación de ayudas, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de subvención compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sin que, en ningún caso, las ayudas obtenidas puedan superar la intensidad e importe máximo previstos en los artículos 4.1 y 53.8 del citado reglamento.
2. Estas subvenciones no podrán concederse a entidades que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 1.4, incisos a y c, del Reglamento número 651/2014.
3. Las subvenciones que regulan estas bases serán objeto de comunicación a la Comisión Europea

Base vigésima. Régimen de infracciones y sanciones

1. El régimen sancionador será el previsto en los artículos 173 y siguientes de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de conformidad con lo que establece el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
2. Las entidades y personas beneficiarias de estas subvenciones que sean responsables de la infracción administrativa serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV, del Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Base vigesimoprimer. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas reguladas en estas bases requiere del tratamiento de datos de carácter personal, debiendo contemplarse las medidas y garantías indicadas en la normativa en lo referente a la materia, especialmente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (de ahora en adelante, RGPD) y en la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante, LOPDIGDD).
2. En el diseño de los formularios y en la solicitud de documentación deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán:
 - a) Adecuados, pertinentes y limitados a lo que resulte necesario en relación con las finalidades para las que son tratados. En este sentido:
 - 1º) Los formularios y la documentación solicitada serán proporcionales a las necesidades de gestión y concesión de las ayudas.
 - 2º) La publicación de datos se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los



derechos digitales, y en cualquier otra recomendación o directriz realizada por los órganos competentes en materia de protección de datos y en materia de publicidad de subvenciones.

b) Los datos serán exactos y, si fuera necesario, actualizados; los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presentan; en todo caso, se tendrá en cuenta que la entidad convocante no será responsable de la inexactitud de los datos cuando hayan sido aportados por las personas solicitantes o sus representantes u obtenidos de registros públicos, sin perjuicio de la potestad de verificación de la administración convocante.

c) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se solicitaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieron derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

3. A todos los efectos, la finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión y justificación de las subvenciones, teniendo como bases de licitud general el interés público y el cumplimiento de una obligación legal, previstas, respectivamente, en el artículo 6.1.e y 6.1.c) del RGPD.

4. La convocatoria de las ayudas deberá identificar de manera clara la siguiente información:

a) Identidad y datos de contacto de la persona responsable del tratamiento y de su persona delegada de protección de datos;

b) finalidades del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento de acuerdo con lo establecido en el punto 3.º de esta base;

c) destinatarios o categorías y destinatarios de los datos personales;

d) identificación de las transferencias internacionales de datos;

e) plazo durante el cual se conservarán los datos personales;

f) información relativa al ejercicio de los derechos de protección de datos;

g) derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;

h) si la persona interesada está obligada a facilitar los datos personales y está informada de las posibles consecuencias de no facilitar tales datos.

En el supuesto de que se recojan datos, tanto en la solicitud como en el procedimiento de justificación, de terceros que no sean la persona solicitante o representante, deberán proporcionarse un documento que permita el cumplimiento de lo que se establece en esta base, teniendo que incluir en la declaración responsable la obligación del solicitante o representante de informar a aquellas personas de las cuales se aportan datos para la obtención de la subvención.

5. A efectos de garantizar el derecho de los interesados a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de esta administración o hayan sido elaborados por cualquier otra, el órgano competente podrá consultar o recabar estos documentos, salvo que el interesado se opusiera a esto, en virtud de lo



que se establece en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o fundamentándose en la potestad de verificación de las administraciones regulada en la disposición adicional octava de la LOPDiGDD. Sin embargo, se requerirá el consentimiento o autorización de los interesados en los supuestos en que la información tenga la condición de datos de categorías especiales, o cuando así lo disponga una norma de rango legal.

6. Los datos de las personas que forman parte de la comisión de valoración se tratarán de acuerdo con el RGPD y con la LOPDiGDD. Se tendrá especial consideración con el cumplimiento de los principios relativos al tratamiento establecidos en el artículo 5 del RGPD. Así mismo, deberá informarse a las personas integrantes de esta comisión conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RGPD.

7. La información completa sobre el tratamiento de datos personales se encuentra disponible en el Registro de actividades de tratamiento, publicado en la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte.